

**En el retracto de una venta judicial, el condómino no está obligado a depositar el precio que corresponde a la parte de que es propietario.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Alberto Silicani en la causa que sigue con doña Rosa de Villalobos, sobre retracto.—Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor :

Rosa América Jugo viuda de Villalobos, hace valer acción de retracto respecto de una finca rematada en un juicio de división y partición, y en la cual alega tener condominio, y, sustanciada la acción, el Agente Fiscal opina que es fundada; pero el Juez resuelve, a continuación, declarando sin lugar la demanda (fs. 21) y el Tribunal Superior de esta Capital, confirma esa resolución, a fs. 32, lo que origina recurso de nulidad de la demandante de fs. 33, concedido por auto de su vta.

Prescindiendo de que conforme a la doctrina establecida por el nuevo Código Civil, la acción de retracto sólo procede en el caso de adjudicación en pago, respecto de los juicios, es evidente que para que el retrayente pueda ejercitar la acción a que cree tener derecho, debe consignar el precio íntegro de la venta que el retracto motiva; y como en el caso de autos la de-

mandante no lo ha hecho, la demanda es improcedente, ya que sólo ha consignado una cuarta parte del precio fijado, siendo así que en el mejor caso para ella, resulta sólo dueño de la mitad, que es lo único que alcanza su cedente; y en consecuencia, opina el Fiscal que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida.

Lima, diciembre 23 de 1941.

**Palacios.**

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, mayo 23 de 1942.

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal; estando al mérito de la transferencia de fs. 27 del cuaderno de división y a lo resuelto en la sentencia de fs. 13 de ese mismo juicio, de los que aparece que a la cedente correspondían las tres cuartas partes de la casa materia del remate, y al menor Victor Jugo Escobar, la otra cuarta parte: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 32, su fecha 24 de octubre de 1941: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 21, su fecha 31 de marzo anterior, declararon fundada la demanda de retracto de fs. 3 y que

doña Rosa América Jugo viuda de Villalobos, debe sustituirse en los derechos y acciones de don Alberto Silicani, con respecto al inmueble ubicado en la calle de Succha número 445, de esta capital, debiéndosele otorgar la correspondiente escritura, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Valdivia. — Ballón. — Pastor. —  
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Eguren Bresani.* Secretario

Cuaderno No. 1901.—Año 1941.

---